

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Interlocutorio	555
Proceso	Verbal – Pertenencia
Demandante	Carolina Cano Ceballos
Demandado	Guido Jainifer Diez Arango y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00011 00
Asunto	Ordena emplazamiento

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante, se ordene el emplazamiento de los demandados María Marleny Ospina de Bermúdez, Nelson Fabián López de Mesa Agudelo y Didier Antonio Valencia Villada, indicando bajo la gravedad de juramento no tener conocimiento de datos de notificación o localización.

A este respecto, considera esta agencia judicial que la solicitud elevada por la parte demandante se torna procedente, toda vez que no cuenta con información alguna que permita la localización de los demandados María Marleny Ospina de Bermúdez, Nelson Fabián López de Mesa Agudelo y Didier Antonio Valencia Villada, enmarcándose de esta manera en la disposición normativa contemplada en el artículo 293 del C. G. del P.

Por lo tanto, se ordenará el emplazamiento de los señores María Marleny Ospina de Bermúdez, Nelson Fabián López de Mesa Agudelo y Didier Antonio Valencia Villada, mismo que deberá efectuarse en los términos del artículo 108 ídem, en concordancia con lo estipulado en el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, únicamente mediante la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

Sin más consideraciones, el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de los demandados María Marleny Ospina de Bermúdez, Nelson Fabián López de Mesa Agudelo y Didier Antonio Valencia Villada, el cual, deberá publicarse por la secretaría del Despacho en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 10° de la Ley 2213 de 2022, en los términos señalados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación, término en el cual deberán comparecer las personas emplazadas, es decir, María Marleny Ospina de Bermúdez, Nelson Fabián López de Mesa Agudelo y Didier Antonio Valencia Villada, de lo contrario, se le designará curador Ad – Litem, con quien se surtirá la notificación de la demanda y se continuará el trámite procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados Nro. 047 fijado el día 11 del mes de abril del año 2023, a las 08:00 de la mañana. KEIDVER YAKZEIR GONZÁLEZ PÉREZ SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82aa6a1eabc31028dc307ab87fd7acebc4dce7e98f891587839cd1f8ae718663**
Documento generado en 10/04/2023 03:22:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>